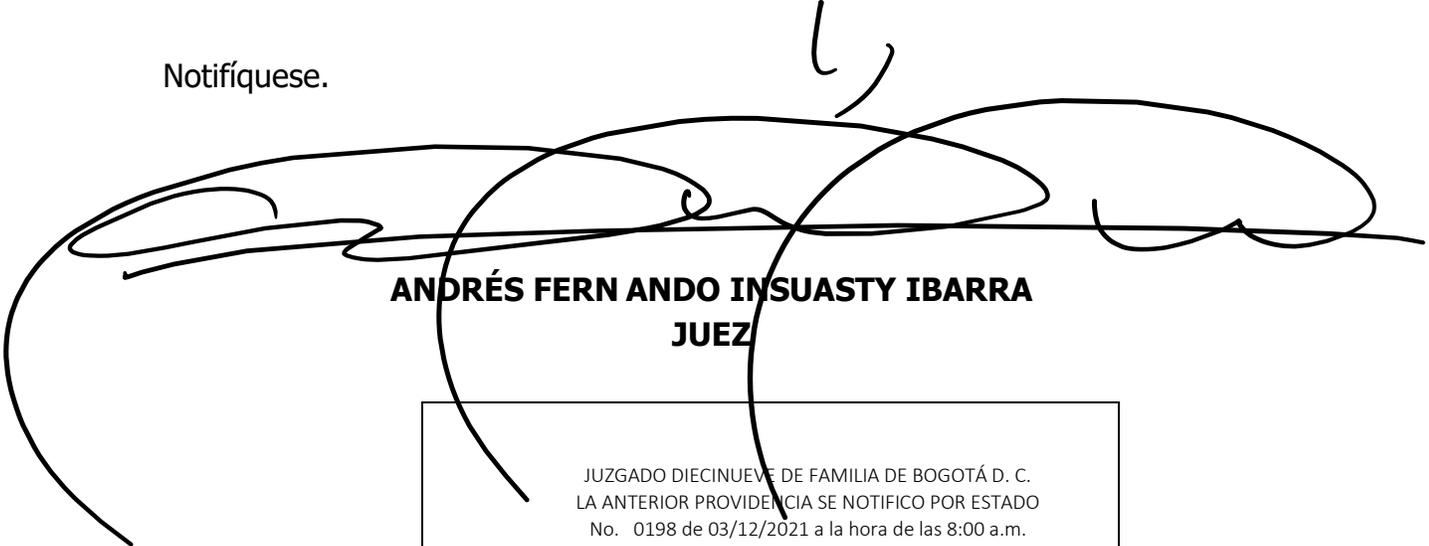


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante LIGIA BEDOYA BEDOYA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.
2. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-23191.
3. Allegue documento idóneo en el que se pueda constatar que la sociedad conyugal conformada entre los señores JOSÉ RICARDO ESPINOSA LUZ y LIGIA BEDOYA BEDOYA, se encuentra disuelta y liquidada.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0198 de 03/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7503ae9d89aea9bf7bdf8056cb5c7e58010369b04a011a025238a048ad2ad556**

Documento generado en 02/12/2021 02:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>